INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	30/06/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-3720
Nombres y apellidos del contratista:	OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ		
Fecha de inicio contrato:	7/06/2024	Fecha de finalización contrato:	6/12/2024
Valor total del contrato	36.000.000	Valor a cobrar en este mes	6.000.000
Periodo del informe:	INFORME DEL 7 DE JUNIO AL 6 DE JULIO DE 2024	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	**Durante el presente periodo asistí** de manera presencial a la reunión llevada a cabo el día 12 de junio de 2024, en las instalaciones de la Secretaría Jurídica, donde se trataron los siguientes temas: • Inducción para el manejo de la información interna. • Pautas de cómo realizar informes de relatoría. • Presentación del personal de Secretaría Jurídica. • Canales informativos para el desarrollo de las actividades. **Durante este periodo realicé informe de relatoría de los siguientes procesos:** 1. Radicado 08-001-33-33-006-2022-00190-01-W Medio De Control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho. Demandante Reymundo Alvarez Correa Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Distrito De Barranquilla

• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación ycumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	2. Radicado: 08-001-33-33-012-2018-00311-00 Medio de control: Pretensión De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Demandante: Humberto Luis Rambao Niebles Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito E.I.P. de Barranquilla. 3. RADICADO 08001-33-33-005-2022-00086-01W MEDIO DE CONTROL Nulidad y Restablecimiento del Derecho. DEMANDANTE Linda María Campo Urbina. DEMANDADO Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” – D.E.I.P. de Barranquilla. 4. Radicado 08001-33-33-013-2022-00434-00 Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho Accionante María Angelica Palacio Buendia Accionado Nación- Ministerio de Educación Nacional –FOMAG y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

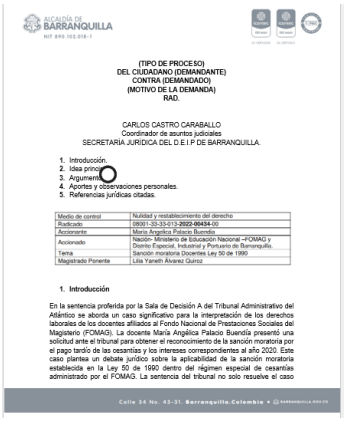
Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el siguiente Correo Electrónico **conciliacionesprejudiciales@gmail.com**

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

OREC QUIROZ GUTIERREZ
CC: 1007249814

ANEXO



(TIPO DE PROCESO)
DEL CIUDADANO (DEMANDANTE)
CONTRA (DEMANDADO)
(MOTIVO DE LA DEMANDA)
RAD.

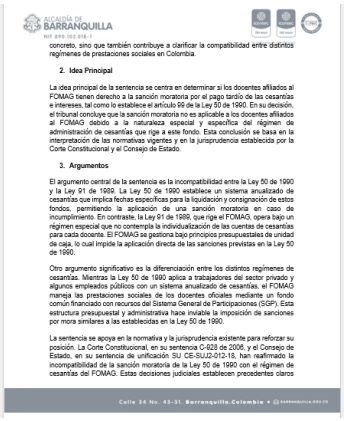
CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	08001-33-33-013-**2022-00434**-00
Accionante	María Angélica Palacio Buendía
Accionado	Nación- Ministerio de Educación Nacional –FOMAG y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Tema	Sanción moratoria Docentes Ley 50 de 1990
Magistrado Ponente	Lilis Yaneth Álvarez Quiroz

1. Introducción

En la sentencia proferida por la Sala de Decisión A del Tribunal Administrativo del Atlántico se aborda un caso significativo para la interpretación de los derechos laborales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). La docente María Angélica Palacio Buendía presentó una solicitud ante el tribunal para obtener el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y los intereses correspondientes al año 2020. Este caso plantea un debate jurídico sobre la aplicabilidad de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 dentro del régimen especial de cesantías administrado por el FOMAG. La sentencia del tribunal no solo resuelve el caso



concreto, sino que también contribuye a clarificar la compatibilidad entre distintos regímenes de prestaciones sociales en Colombia.

2. Idea Principal

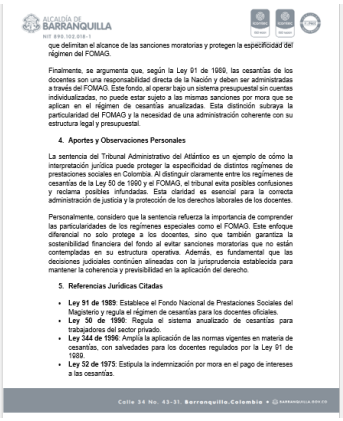
La idea principal de la sentencia se centra en determinar si los docentes afiliados al FOMAG tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías e intereses, tal como lo establece el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. En su decisión, el tribunal concluye que la sanción moratoria no es aplicable a los docentes afiliados al FOMAG debido a la naturaleza especial y específica del régimen de administración de cesantías que rige a este fondo. Esta conclusión se basa en la interpretación de las normativas vigentes y en la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

3. Argumentos

El argumento central de la sentencia es la incompatibilidad entre la Ley 50 de 1990 y la Ley 91 de 1989. La Ley 50 de 1990 establece un sistema anualizado de cesantías que implica fechas específicas para la liquidación y consignación de estos fondos, permitiendo la aplicación de una sanción moratoria en caso de incumplimiento. En contraste, la Ley 91 de 1989, que rige el FOMAG, opera bajo un régimen especial que no contempla la individualización de las cuentas de cesantías para cada docente. El FOMAG se gestiona bajo principios presupuestales de unidad de caja, lo cual impide la aplicación directa de las sanciones previstas en la Ley 50 de 1990.

Otro argumento significativo es la diferenciación entre los distintos regímenes de cesantías. Mientras la Ley 50 de 1990 aplica a trabajadores del sector privado y algunos empleados públicos con un sistema anualizado de cesantías, el FOMAG maneja las prestaciones sociales de los docentes oficiales mediante un fondo común financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta estructura presupuestal y administrativa hace inviable la imposición de sanciones por mora similares a las establecidas en la Ley 50 de 1990.

La sentencia se apoya en la normativa y la jurisprudencia existente para reforzar su posición. La Corte Constitucional, en su sentencia C-928 de 2006, y el Consejo de Estado, en su sentencia de unificación SU CE-SUJ2-012-18, han reafirmado la incompatibilidad de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 con el régimen de cesantías del FOMAG. Estas decisiones judiciales establecen precedentes claros



que delimitan el alcance de las sanciones moratorias y protegen la especificidad del régimen del FOMAG.

Finalmente, se argumenta que, según la Ley 91 de 1989, las cesantías de los docentes son una responsabilidad directa de la Nación y deben ser administradas a través del FOMAG. Este fondo, al operar bajo un sistema presupuestal sin cuentas individualizadas, no puede estar sujeto a las mismas sanciones por mora que se aplican en el régimen de cesantías anualizadas. Esta distinción subraya la particularidad del FOMAG y la necesidad de una administración coherente con su estructura legal y presupuestal.

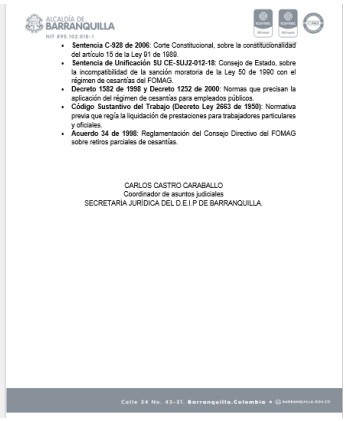
4. Aportes y Observaciones Personales

La sentencia del Tribunal Administrativo del Atlántico es un ejemplo de cómo la interpretación jurídica puede proteger la especificidad de distintos regímenes de prestaciones sociales en Colombia. Al distinguir claramente entre los regímenes de cesantías de la Ley 50 de 1990 y el FOMAG, el tribunal evita posibles confusiones y reclama posibles infundadas. Esta claridad es esencial para la correcta administración de justicia y la protección de los derechos laborales de los docentes.

Personalmente, considero que la sentencia refuerza la importancia de comprender las particularidades de los regímenes especiales como el FOMAG. Este enfoque diferencial no solo protege a los docentes, sino que también garantiza la sostenibilidad financiera del fondo al evitar sanciones moratorias que no están contempladas en su estructura operativa. Además, es fundamental que las decisiones judiciales continúen alineadas con la jurisprudencia establecida para mantener la coherencia y previsibilidad en la aplicación del derecho.

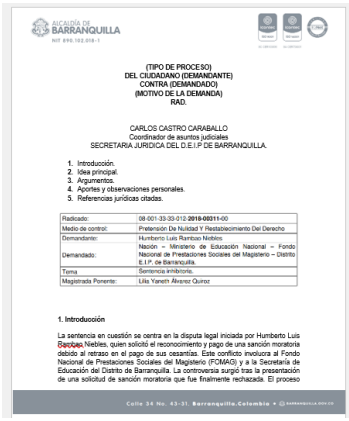
5. Referencias Jurídicas Citadas

- **Ley 91 de 1989**: Establece el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y regula el régimen de cesantías para los docentes oficiales.
- **Ley 50 de 1990**: Regula el sistema anualizado de cesantías para trabajadores del sector privado.
- **Ley 344 de 1996**: Amplía la aplicación de las normas vigentes en materia de cesantías, con salvedades para los docentes regulados por la Ley 91 de 1989.
- **Ley 52 de 1975**: Estipula la indemnización por mora en el pago de intereses a las cesantías.



- **Sentencia C-928 de 2006**: Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
- **Sentencia de Unificación SU CE-SUJ2-012-18**: Consejo de Estado, sobre la incompatibilidad de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 con el régimen de cesantías del FOMAG.
- **Decreto 1382 de 1998 y Decreto 1252 de 2000**: Normas que precisan la aplicación del régimen de cesantías para empleados públicos.
- **Código Sustantivo del Trabajo (Decreto Ley 2663 de 1950)**: Normativa previa que regía la liquidación de prestaciones para trabajadores particulares y oficiales.
- **Acuerdo 34 de 1998**: Reglamentación del Consejo Directivo del FOMAG sobre retiros parciales de cesantías.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.



(TIPO DE PROCESO)
DEL CIUDADANO (DEMANDANTE)
CONTRA (DEMANDADO)
(MOTIVO DE LA DEMANDA)
RAD.

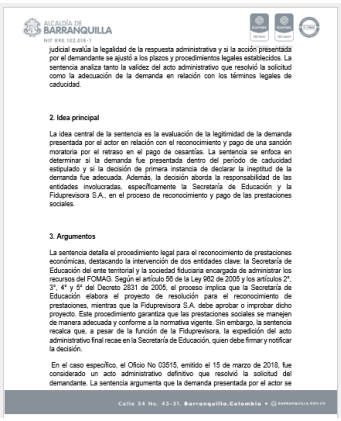
CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.

1. Introducción.
2. Idea principal.
3. Argumentos.
4. Aportes y observaciones personales.
5. Referencias jurídicas citadas.

Radicado:	08-001-33-33-012-**2018-00311**-00
Medio de control:	Pretensión De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Humberto Luis Ramboa Nebles.
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito E.I.P. de Barranquilla.
Tema	Sentencia inhibitoria.
Magistrada Ponente:	Lilis Yaneth Álvarez Quiroz

1. Introducción

La sentencia en cuestión se centra en la disputa legal iniciada por Humberto Luis Ramboa Nebles, quien solicitó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria debido al retraso en el pago de sus cesantías. Este conflicto involucra al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla. La controversia surgió tras la presentación de una solicitud de sanción moratoria que fue finalmente rechazada. El proceso



judicial evalúa la legalidad de la respuesta administrativa y si la acción presentada por el demandante se ajustó a los plazos y procedimientos legales establecidos. La sentencia analiza tanto la validez del acto administrativo que resolvió la solicitud como la adecuación de la demanda en relación con los términos legales de caducidad.

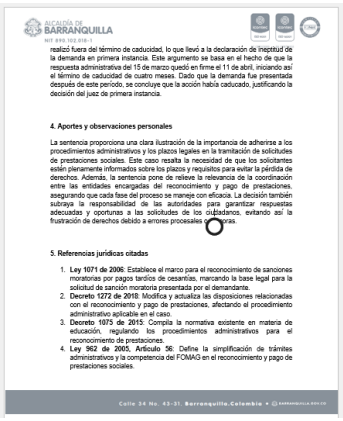
2. Idea principal

La idea central de la sentencia es la evaluación de la legitimidad de la demanda presentada por el actor en relación con el reconocimiento y pago de una sanción moratoria por el retraso en el pago de cesantías. La sentencia se enfoca en determinar si la demanda fue presentada dentro del período de caducidad estipulado y si la decisión de primera instancia de declarar la ineptitud de la demanda fue adecuada. Además, la decisión aborda la responsabilidad de las entidades involucradas, específicamente la Secretaría de Educación y la Fiduprevisora S.A., en el proceso de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

3. Argumentos

La sentencia detalla el procedimiento legal para el reconocimiento de prestaciones económicas, destacando la intervención de dos entidades clave: la Secretaría de Educación del ente territorial y la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del FOMAG. Según el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto 2831 de 2005, el proceso implica que la Secretaría de Educación elabora el proyecto de resolución para el reconocimiento de prestaciones, mientras que la Fiduprevisora S.A. debe aprobar o improbar dicho proyecto. Este procedimiento garantiza que las prestaciones sociales se manejen de manera adecuada y conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la sentencia recalca que, a pesar de la función de la Fiduprevisora, la expedición del acto administrativo final recae en la Secretaría de Educación, quien debe firmar y notificar la decisión.

En el caso específico, el Oficio No 03515, emitido el 15 de marzo de 2018, fue considerado un acto administrativo definitivo que resolvió la solicitud del demandante. La sentencia argumenta que la demanda presentada por el actor se



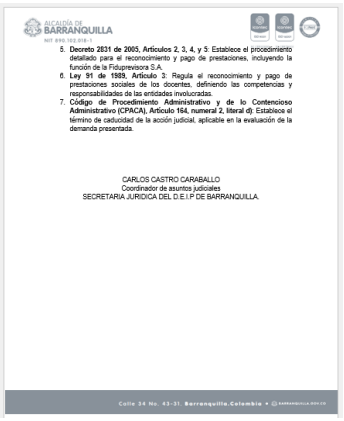
realizó fuera del término de caducidad, lo que llevó a la declaración de ineptitud de la demanda en primera instancia. Este argumento se basa en el hecho de que la respuesta administrativa del 15 de marzo quedó en firme el 11 de abril, iniciando así el término de caducidad de cuatro meses. Dado que la demanda fue presentada después de este período, se concluye que la acción había caducado, justificando la decisión del juez de primera instancia.

4. Aportes y observaciones personales

La sentencia proporciona una clara ilustración de la importancia de adherirse a los procedimientos administrativos y los plazos legales en la tramitación de solicitudes de prestaciones sociales. Este caso resalta la necesidad de que los solicitantes estén plenamente informados sobre los plazos y requisitos para evitar la pérdida de derechos. Además, la sentencia pone de relieve la relevancia de la coordinación entre las entidades encargadas del reconocimiento y pago de prestaciones, asegurando que cada fase del proceso se maneje con eficacia. La decisión también subraya la responsabilidad de las autoridades para garantizar respuestas adecuadas y oportunas a las solicitudes de los ciudadanos, evitando así la frustración de derechos debido a errores procesales o demoras.

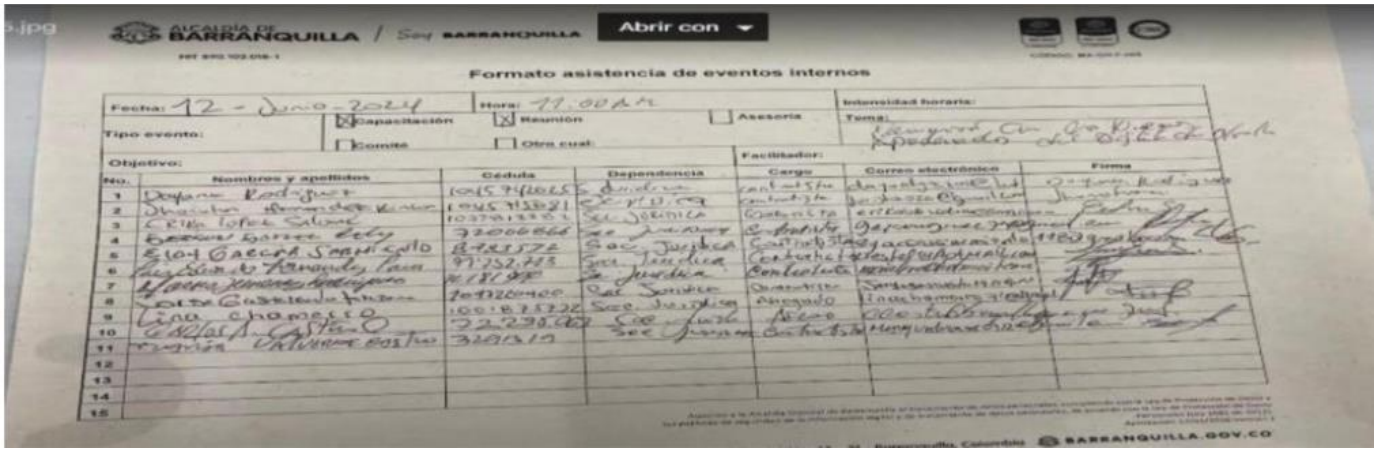
5. Referencias jurídicas citadas

1. **Ley 1071 de 2006**: Establece el marco para el reconocimiento de sanciones moratorias por pagos tardíos de cesantías, marcando la base legal para la solicitud de sanción moratoria presentada por el demandante.
2. **Decreto 1272 de 2018**: Modifica y actualiza las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones, afectando el procedimiento administrativo aplicable en el caso.
3. **Decreto 1075 de 2015**: Compila la normativa existente en materia de educación, regulando los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones.
4. **Ley 962 de 2005, Artículo 56**: Define la simplificación de trámites administrativos y la competencia del FOMAG en el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.



5. **Decreto 2831 de 2005, Artículos 2, 3, 4, y 5**: Establece el procedimiento detallado para el reconocimiento y pago de prestaciones, incluyendo la función de la Fiduprevisora S.A.
6. **Ley 91 de 1989, Artículo 3**: Regula el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes, definiendo las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas.
7. **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 164, numeral 2, literal d)**: Establece el término de caducidad de la acción judicial, aplicable en la evaluación de la demanda presentada.

CARLOS CASTRO CARABALLO
Coordinador de asuntos judiciales
SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

Abrir con

Formato asistencia de eventos internos

Fecha: 12 - Junio - 2024	Hora: 11:00 AM		Intensidad horaria:
Tipo evento:	☒ Capacitación ☒ Reunión ☐ Asesoría		Tema: Lineamientos Ley [illegible] Expedido del Distrito de Barranquilla
	☐ Comité ☐ Otra cual:		Facilitador:

Objetivo:

No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Dayana Rodriguez	1045714[illegible]	Jurídica	Contratista	dayanarodriguez[illegible]	[illegible]
2	Sharlin Hernandez Kerguelen	1045713821	SEC. PLAN	Contratista	[illegible]	[illegible]
3	Erika Lopez Salcedo	1037913[illegible]	Sec. Jurídica	Contratista	[illegible]	[illegible]
4	Deisy Barros Coly	32006866	Sec Jurídica	Contratista	Dajarros[illegible]	[illegible]
5	Eliot Garcia Sarmiento	8721572	Sec. Jurídica	Contratista	[illegible]	[illegible]
6	Paulina D'Arnaudy Iam	91.152.783	Sec. Jurídica	Contratista	[illegible]	[illegible]
7	Wilson Jimenez Hidalgo	8[illegible]	Sec. Jurídica	Contratista	[illegible]	[illegible]
8	Lida Gutierrez [illegible]	1[illegible]	Sec. Jurídica	Contratista	[illegible]	[illegible]
9	Lina Chamorro	1[illegible]	Sec. Jurídica	Asesor	[illegible]	[illegible]
10	Carlos A. Castaño	72.238.[illegible]	Sec. Jurídica	Asesor	[illegible]	[illegible]
11	Marvia Orozco Castro	3291319				
12						
13						
14						
15						

BARRANQUILLA.GOV.CO